

- b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
- c) Casos prácticos.
- d) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
- e) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismo, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

- a) Derecho laboral: normas fundamentales.
- b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
- c) Seguridad Social y otras prestaciones.
- d) Organos de representación.
- e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción socio-laboral.

- a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
- b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información. Mecanismos de oferta-demanda y selección.
- c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.
- d) Recursos de auto-orientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

ANEXO III

1. Especialidades del profesorado que debe impartir el módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo de Técnico en servicios de Restaurante y bar

Módulo profesional	Especialidad del profesorado	Cuerpo
Segunda lengua extranjera.	Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

2. Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico en servicios de Restaurante y bar

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2221/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en servicios de Restaurante y bar, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m ²	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de cocina	210	15
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	60
Aula polivalente	25	25

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6014 ORDEN de 22 de febrero de 1994 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Ordenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril de 1989, 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero de 1992, 24 de julio de 1992, 29 de diciembre de 1992, 10 de junio de 1993 y 15 de octubre de 1993 se actualizaron las Directivas publicadas en los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y parte de 1993, respectivamente.

La publicación de las nuevas Directivas y Reglamentos en el presente año, así como la publicación de la Orden de 28 de diciembre de 1993, aconseja el dictado de una nueva disposición modificando los citados anexos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

ANEXO I

1 Vehículos automoviles v sus partes y piezas

Matena objeto de reglamentación	Numero de la Directiva art. 3	Nuevos tipos artículo 4.1	Nueva matriculación artículo 4.2	Reglamentación a que se refiere el artículo 4.3	Observaciones
Recepción CEE de vehículos a motor.	70/156	—	—	Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre.	La Directiva 92/53 es una alternativa al Real Decreto 2140/1985 sólo para vehículos M1.
	78/315	—	—		
	78/547	—	—	(I)	
	80/1267	—	—		
	87/358	—	—		
	87/403	—	—		
	92/53	(A)	1-1-98		
93/81	(A)	(A)			
Nivel sonoro admisible.	70/157	—	—	Reglamento 51 ECE.	(G)
	73/350	—	—		
	77/212	—	—		
	81/334	—	—		
	84/372	—	—		
	84/424	(A)	(A)		
92/97	1-10-95	1-10-96			
Emisiones de vehículos.	70/220	—	—	Reglamento 83 ECE.	(H)
	74/290	—	—		
	77/102	—	—		
	78/665	—	—		
	83/351	—	—		
	88/76	—	—		
	88/436	—	—		
	89/458	—	—		
91/441	—	(A)			
93/59	(A)	1-10-94			
Depósitos de combustible líquido.	70/221	—	—		Para autobuses o autocares se podrá aplicar el Reglamento 36 ECE.
	79/490	—	—		
	81/333	1-10-94	—		
Protección trasera.	70/221	—	—	Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de marzo de 1983.	
	79/490	—	—		
	81/333	(A)	(A)		
Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula.	70/222	(A)	(A)	Real Decreto 2693/1985, de 4 de diciembre.	(D)
Equipo de dirección.	70/311	(A)	(A)		Excluidos M1 y N1 (H)
	92/62	(A)	1-10-95		
Puertas, cerraduras y bisagras.	70/387	(A)	(A)	Reglamento 11 ECE.	
Avisadores acústicos.	70/388	(A)	(A)	Reglamento 28 ECE.	
Retrovisores.	71/127	—	—	Reglamento 46 ECE.	
	79/795	—	—		
	85/205	—	—		
	86/562	—	—		
	88/321	(A)	(A)		
Frenado.	71/320	—	—	Reglamento 13 ECE.	
	74/132	—	—		
	75/524	—	—		

Materia objeto de reclamación	Numero de la Directiva art. 3	2 Nuevos tipos artículo 4.1	3 Nueva matricula artículo 4.2	4 Reglamentación a que se refiere el artículo 4.3	5 Observaciones
	79/489 85/647 88/194 91/422	— — — (A)	— — (A) —	(E)	(G, (H)
Antiparasitado.	72/245	(A)	(A)	Reglamento 10 ECE.	
Humos motores diesel.	72/306	(A)	(A)	Reglamento 24 ECE.	
Acondicionamiento interior.	74/060 78/632	— (A)	— (A)	Reglamento 21 ECE.	(H)
Dispositivos antirrobo.	74/061	(A)	(A)	Reglamento 18 ECE.	Sólo para vehículos M1 con P. M. A. <2t (D).
Protección contra el volante.	74/297 91/662	(A) —	— —	Reglamento 12 ECE	
Resistencia de asientos y sus anclajes.	74/408 81/577	— (A)	— (A)	Reglamento 17 ECE.	
Salientes exteriores.	74/483 79/488	— —	— —	Reglamento 26 ECE.	
Marcha atrás y velocímetro.	75/443	(A)	(A)	Código de la Circulación.	(D)
Placas e inscripciones reglamentarias.	76/114 78/507	— (A)	— (A)	Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre.	(D)
Anclajes de cinturones de seguridad.	76/115 81/575 82/318 90/629	— — — (A)	— — (A) —	Reglamento 14 ECE.	Sólo para vehículos M1. A partir de 1 de julio de 1994 se exigirán los requerimientos técnicos de la 82/318 para las nuevas matriculaciones, y de la 90/629 para los nuevos tipos en las plazas delanteras de los vehículos N1 y M2 y para las plazas traseras de los N1 derivados de M1.
Dispositivo de alumbrado y señalización.	76/756 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663	— — — — — (A) —	— — — — (A) — —	Reglamento 48 ECE. Código de la Circulación	(H) Con la excepción de los requisitos de reglaje y existencia de luces adicionales a las exigidas.
Catadióptricos.	76/757	(A)	(A)	Reglamento 3 ECE.	
Luces de situación y pare.	76/758 89/516	— (A)	(A) —	Reglamento 7 ECE.	
Indicadores de dirección.	76/759 89/277	— (A)	(A) —	Reglamento 6 ECE.	
Alumbrado placa de matrícula.	76/760	(A)	(A)	Reglamento 4 ECE.	
Lamparas y proyectores.	76/761 89/517	— (A)	(A) —	Reglamentos 1, 2, 20, 31 y 37 ECE.	
Luces antiniebla delanteras.	76/762	(A)	(A)	Reglamento 19 ECE.	Sólo si el vehículo las lleva.
Dispositivos de remolcado de vehículos.	77/389	—	—		

Matena objeto de reglamentación	Número de la Directiva art. 3	2 Nuevos tipos artículo 4 1	3 (Nueva matrícula) artículo 4 2	4 Reglamentación a que se refiere el artículo 4 3	5 Observaciones
Luces antiniebla traseras.	77/538 89/518	(A)	(A)	Reglamento 38 ECE.	Sólo si el vehículo las lleva.
Luces de marcha atrás.	77/539	(A)	(A)	Reglamento 23 ECE.	Sólo si el vehículo las lleva.
Luces de estacionamiento.	77/540	(A)	(A)		Sólo si el vehículo las lleva.
Cinturones de seguridad y sistemas de retención.	77/541 81/576 82/319 90/628	— — — (A)	— — (A) —	Reglamento 16 ECE.	
Instalación de cinturones de seguridad y sistemas de retención en el vehículo.	77/541 81/576 82/319 90/628	— — — (A)	— — (A) —		Sólo para vehículos M1. A partir de 1 de julio de 1994 se exigirán los requerimientos técnicos de la 82/319 para las nuevas matriculaciones, y de la 90/628, para los nuevos tipos en las plazas delanteras de los vehículos N1 y M2 y para las plazas traseras de los N1 derivados de M1.
Campo de visión del conductor.	77/649 81/643 88/366 90/630	— — — 1-10-94	— — — —		
Identificación mandos indicadores y testigos.	78/316 93/91	(A) —	— —		(D) (H)
Dispositivos antihielo y antivaho.	78/317	(A)	—		(H)
Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas.	78/318	(A)	—		
Calefacción del habitáculo.	78/548	—	—		
Recubrimiento de las ruedas.	78/549	—	—		
Apoyacabezas.	78/932	(A)	(A)	Reglamento 25 ECE. Reglamento 17 ECE.	Sólo para los vehículos de la categoría M1, para el caso de las plazas que lo lleven.
Medida de consumo de combustible.	80/1268 93/116	(A) 1-1-96	(A) 1-1-97	Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de junio de 1982.	(D)
Medida de la potencia de los motores.	80/1269 88/195	— (A)	— (A)	Reglamento 24 ECE.	(D) (H)
Emisiones diesel pesados.	88/77 91/542	— (A)	— (A)		(G) Exclusivamente para vehículos fabricados o importados antes del 1 de julio de 1993 y que se matriculen antes del 1 de octubre de 1994 para vehículos homologados completos o antes del 1 de mayo de 1995 para los no completos (H).
Protección lateral.	89/297	—	—		

1 Materia objeto de reglamentación	2 Número de la Directiva art. 3	3 Nuevos tipos artículo 4.1	4 Nueva matrícula artículo 4.2	5 Reglamentación a que se refiere el artículo 4.3	6 Observaciones
Sistemas antiproyección.	91/226	—	—		
Masas y dimensiones.	92/21	(A)	—	Código de la Circulación.	Sólo para vehículos de la categoría M1.
Vidrios de seguridad.	92/22	(A)	(A)	Reglamento 43 ECE.	(H)
Instalación de vidrios de seguridad.	92/22	1-10-94	1-10-95		
Neumáticos.	92/23	(A)	(A)	Reglamentos 30, 54 y 64 ECE.	
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo.	92/23	(A)	(A)	Reglamento 64.	Sólo para vehículos M1.
Instalación de neumáticos en el vehículo.	92/23	1-11-94	1-10-95		
Limitadores velocidad.	92/24	1-10-94	1-10-94		(G) Salvo para el transporte de mercancías peligrosas y autobuses.
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N.	91/114	—	—		
Autobuses y autocares.	—	(A)	(A)	Reglamento 36 ECE.	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos, con independencia de su fecha de fabricación.
Resistencia superestructura.	—	(A)	1-6-94	Reglamento 66 ECE.	Aplicable a vehículos de las clases II y III.
Alumbrado especial de alarma.	—	—	—	Reglamento 65 ECE.	

2 Tractores agrícolas

1 Materia objeto de reglamentación	2 Número de la Directiva art. 3	3 Nuevos tipos artículo 4.1	4 Nueva matrícula artículo 4.2	5 Reglamentación a que se refiere el artículo 4.3	6 Observaciones
Recepción CEE de tractores agrícolas.	74/150 79/694 82/890 88/297	(A) (A) (A) (A)	— — — —	Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre.	Para la concesión de la homologación en base a la D. 74/150 será necesario cumplimentar todas las Directivas parciales incluidas en la misma.
Ciertos elementos y características.	74/151 88/410				
Anexo 1: Peso máximo en carga admisible.	74/151	(A)	(A)	Código de la Circulación.	(D)
Anexo 2: Situación placas de matrícula.	74/151	(A)	(A)	Código de la Circulación.	(D)

Materia objeto de reglamentación	Número de la Directiva art. 3	Nuevos tipos artículo 4 1	Nueva matrícula artículo 4 2	Reglamentación a que se refiere el artículo 4 3	Observaciones
Anexo 3: Depósito de combustible líquido.	74/151 88/410	— —	— —		
Anexo 4: Masas de lastre.	74/151 88/410	— (A)	— —		(D)
Anexo 5: Avisador acústico.	74/151	(A)	(A)	Reglamento 28 ECE.	
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape.	74/151 88/410	— (A)	— —	Decreto 1439/1972, de 25 de mayo.	
Velocidad y plataforma.	74/152 88/412	— (A)	— —	Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre.	(D)
Retrovisores de T. A.	74/346	(A)	(A)		
Campo de visión T. A.	74/347 79/1073	— —	— —		
Equipo de dirección T. A.	75/321 88/411	— —	— —		
Antiparasitado T. A.	75/322	(A)	(A)		
Toma de corriente T. A.	75/323	(A)	(A)	Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre.	
Frenado T. A.	76/432	(A)	(A)	Orden de Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1984.	
Asiento adicional T. A.	76/763	—	—		
Nivel sonoro en el oído del conductor.	77/311	—	—		
Protección vuelco T. A.	77/536 89/680	— (A)	— (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.	
Humos diésel T. A.	77/537	—	—		
Asiento conductor T. A.	78/764 83/190 88/465	— — —	— — —		
Instalación de los dispositivos de alumbrado.	78/933	(A)	(A)	Código de la Circulación.	
Homologación de los dispositivos de alumbrado.	79/532	(A)	(A)	Reglamentos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 23, 31 y 38 ECE.	
Dispositivos remolcado T.A.	79/533	—	—		
Ensayo estático de estructura.	79/622 82/953 88/413	— — (A)	— — (A)	Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.	
Acceso conductor T.A.	80/720 88/414	— —	— —		
Toma de fuerza y su protección.	86/297	(A)	—	UNE 68-001-90. UNE 68-069-90.	

1 Materia objeto de reglamentación	2 Número de la Directiva art. 3	3 Nuevos tipos artículo 4.1	4 Nueva matrícula artículo 4.2	5 Reglamentación a que se refiere el artículo 4.3	6 Observaciones
Identificación mandos.	86/415	—	—		(D)
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos.	86/298 89/682	— (A)	— (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.	(G)
Dispositivos de protección en la parte delantera en tractores estrechos.	87/402 89/681	— (A)	— (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.	(G)
Potencia en la toma de fuerza.	—	(A)	(A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1964.	No aplicable a tractores con homologación CEE.
Ciertos elementos y características.	89/173				
Anexo I: Dimensiones y masas remolcadas.		(A)	—	Código de la Circulación.	
Anexo II: Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas.		—	—		
Anexo III: Parabrisas y otros cristales.		(A)	—	Reglamento 43 ECE.	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción.		—	—	UNE 68-14.1/85 UNE 68-014.2/87 UNE 68-014.3/89	
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el cuerpo del tractor.		(A)	—	Real Decreto 2140/1985.	
Anexo VI: Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados.		(A)	(A)	UNE 68-079-86. UNE 26-176-85.	

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
82/953, de 15 de diciembre	31 de diciembre de 1982	Volumen 14, página 22.
83/190, de 28 de marzo	26 de diciembre de 1983	Volumen 14, página 39.
83/276, de 26 de mayo	9 de junio de 1983	Volumen 14, página 72.
83/351, de 16 de junio	20 de julio de 1983	Volumen 14, página 76.
84/8, de 14 de diciembre de 1983	12 de enero de 1984	Volumen 15, página 243.
84/372, de 3 de julio	26 de julio de 1984	Volumen 16, página 32.
84/424, de 3 de septiembre	6 de septiembre de 1984	Volumen 16, página 42.
85/3, de 19 de diciembre de 1984	3 de enero de 1985	—
85/205, de 18 de febrero	29 de marzo de 1985	Volumen 18, página 215.
85/647, de 23 de diciembre de 1985	31 de diciembre de 1985	—
86/297, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	—
86/298, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	—
86/360, de 24 de julio de 1986	5 de agosto de 1986	—
86/364, de 24 de julio de 1986	7 de agosto de 1986	—
86/415, de 24 de julio de 1986	26 de agosto de 1986	—
86/562, de 6 de noviembre de 1986	22 de noviembre de 1986	—
87/56, de 18 de diciembre de 1986	27 de enero de 1987	—
87/358, de 25 de junio de 1987	11 de julio de 1987	—
87/402, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	—
87/403, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	—
88/76, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	—
88/77, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	—
88/194, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	—
88/195, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	—
88/218, de 11 de abril de 1988	15 de abril de 1988	—
88/297, de 3 de mayo de 1988	20 de mayo de 1988	—
88/321, de 16 de mayo de 1988	14 de junio de 1988	—
88/366, de 17 de mayo de 1988	12 de julio de 1988	—
88/410, de 21 de junio de 1988	26 de julio de 1988	—
88/411, de 21 de junio de 1988	26 de julio de 1988	—
88/412, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	—
88/413, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	—
88/414, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	—
88/436, de 16 de junio de 1988	6 de agosto de 1988	—
88/449, de 26 de julio de 1988	12 de agosto de 1988	—
88/465, de 30 de junio de 1988	17 de agosto de 1988	—
89/173, de 21 de diciembre de 1988	10 de marzo de 1989	—
89/235, de 13 de marzo de 1989	11 de abril de 1989	—
89/277, de 13 de abril de 1989	20 de abril de 1989	—
89/278, de 28 de marzo de 1989	20 de abril de 1989	—
89/297, de 13 de abril de 1989	20 de abril de 1989	—
89/338, de 27 de abril de 1989	25 de mayo de 1989	—
89/458, de 18 de junio de 1989	3 de agosto de 1989	—
89/461, de 18 de junio de 1989	8 de agosto de 1989	—
89/491, de 17 de julio de 1989	15 de agosto de 1989	—
89/516, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	—
89/517, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	—
89/518, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	—
89/680, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	—
89/681, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	—
89/682, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	—
90/628, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	—
90/629, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	—
90/630, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	—
91/60, de 4 de febrero de 1991	9 de febrero de 1991	—
91/225, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	—
91/226, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	—
91/328, de 21 de junio de 1991	6 de julio de 1991	—
91/422, de 15 de julio de 1991	22 de agosto de 1991	—
91/441, de 26 de junio de 1991	30 de agosto de 1991	—
91/542, de 1 de octubre de 1991	25 de octubre de 1991	—
91/662, de 6 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	—
91/663, de 10 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	—
92/6, de 10 de febrero de 1992	2 de marzo de 1992	—
92/7, de 10 de febrero de 1992	2 de marzo de 1992	—
92/21, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	—
92/22, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	—
92/23, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	—

3 Vehículos de dos o tres ruedas y cuadríciclos

1 Materia objeto de reglamentación	2 Número de la Directiva art. 3	3 Nuevos tipos artículo 4.1	3 Nueva matrícula artículo 4.2	4 Reglamentación a que se refiere el artículo 4.3	5 Observaciones
Homologación CEE de vehículos de dos ruedas.	92/61	(A) (B)	—	Real Decreto 2140/1985. Orden de 10 de julio de 1984. Orden de 27 de diciembre de 1985. Orden de 28 de octubre de 1991. Orden de 28 de diciembre de 1993.	Para la obtención de la homologación de tipo nacional se utilizarán las definiciones y los anexos I y II de la Directiva 92/61. Se mantienen las fichas reducidas de la Reglamentación Nacional.
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas.	78/1015 87/56 89/235	— — (A)	— — (A)	Reglamento 41 ECE.	Para las motocicletas serán de aplicación los valores límites de la primera etapa. (H) Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1972.
Retrovisor de los vehículos de motor de dos ruedas con o sin sidecar y su montaje sobre estos vehículos.	80/780	(A)	(A)		Para las motocicletas podrá aceptarse como alternativa el cumplimiento de la Directiva 86/562, pero manteniendo para su montaje las condiciones del anexo II de la Directiva 80/780. (C) (H) Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Código de la Circulación.
Frenado.	93/14 —	5-4-95 (A)	5-4-99 (A)	Reglamento 78 CEE. Ciclomotores: Orden de 27 de diciembre de 1985.	(G) (H) (J)
Identificación de mandos, testigos e indicadores.	93/29 —	14-6-95 (A)	14-6-199 (A)	Código de la Circulación.	Ciclomotores: Orden de 27 de diciembre de 1985. Orden de 28 de diciembre de 1993.
Avisador acústico.	93/30 —	14-6-95 (A)	14-6-99 (A)	Código de la Circulación.	Ciclomotores: Orden de 27 de diciembre de 1985.
Caballote de apoyo.	93/31	14-6-95	14-6-99		
Dispositivo de retención.	93/32	14-6-95	14-6-99		Sólo motocicletas.
Dispositivo antirrobo.	93/33 —	14-6-95 (A)	14-6-99 (A)	Código de la Circulación.	
Inscripciones reglamentarias.	93/34 —	14-6-95 (A)	14-6-99 (A)	Real Decreto 2140/1985.	Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en la Orden de 27 de diciembre de 1985.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
74/408, de 22 de junio	12 de agosto de 1974	Volumen 4, página 15.
74/483, de 17 de septiembre	2 de octubre de 1974	Volumen 4, página 31.
75/321, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 103.
75/322, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 107.
75/323, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 117.
75/443, de 26 de junio	26 de junio de 1975	Volumen 4, página 152.
75/524, de 25 de julio	8 de septiembre de 1975	Volumen 4, página 157.
76/114, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 184.
76/115, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 189.
76/432, de 6 de abril	8 de mayo de 1976	Volumen 5, página 5.
76/763, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 174.
76/756, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 40.
76/757, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 71.
76/758, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 93.
76/759, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 110.
76/760, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 124.
76/761, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 135.
76/762, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 161.
77/102, de 30 de noviembre de 1976	3 de febrero de 1977	Volumen 7, página 15.
77/212, de 8 de marzo	12 de marzo de 1977	Volumen 7, página 23.
77/311, de 29 de marzo	28 de abril de 1977	Volumen 7, página 26.
77/389, de 17 de mayo	13 de junio de 1977	Volumen 7, página 56.
77/536, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 153.
77/537, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 190.
77/538, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 212.
77/539, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 224.
77/540, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 235.
77/541, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 8, página 3.
77/649, de 27 de septiembre	19 de octubre de 1977	Volumen 8, página 52.
77/315, de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 103.
78/316, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 105.
78/317, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 129.
78/318, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 151.
78/507, de 19 de mayo	13 de junio de 1978	Volumen 8, página 186.
78/547, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 189.
78/548, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 190.
78/549, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 195.
78/632, de 19 de mayo	29 de julio de 1978	Volumen 8, página 225.
78/665, de 14 de julio	14 de agosto de 1978	Volumen 9, página 21.
78/764, de 25 de julio	18 de septiembre de 1978	Volumen 9, página 32.
78/932, de 16 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 82.
78/933, de 17 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 97.
78/1015, de 23 de noviembre	13 de diciembre de 1978	Volumen 9, página 124.
79/488, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 73.
79/489, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 84.
79/490, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 94.
79/532, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 104.
79/533, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 105.
79/622, de 25 de junio	17 de julio de 1979	Volumen 10, página 108.
79/694, de 24 de julio	13 de agosto de 1979	Volumen 10, página 152.
79/795, de 20 de julio	22 de septiembre de 1979	Volumen 10, página 167.
79/1073, de 22 de noviembre	27 de diciembre de 1979	Volumen 10, página 288.
80/233, de 21 de noviembre de 1979	25 de febrero de 1980	Volumen 11, página 10.
80/720, de 24 de junio	28 de julio de 1980	Volumen 11, página 31.
80/780, de 22 de julio	30 de agosto de 1980	Volumen 11, página 57.
80/1267, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 121.
80/1268, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 124.
80/1269, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 134.
81/333, de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 177.
81/334, de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 179.
81/575, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 213.
81/576, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 215.
81/577, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 217.
81/643, de 29 de julio	15 de agosto de 1981	Volumen 11, página 218.
82/244, de 17 de marzo	22 de abril de 1982	Volumen 12, página 148.
82/318, de 2 de abril	19 de mayo de 1982	Volumen 12, página 162.
82/319, de 2 de abril	19 de mayo de 1982	Volumen 12, página 170.
82/890, de 17 de diciembre	31 de diciembre de 1982	Volumen 14, página 20.

Matena objeto de reglamentación	Numero de la Directiva art. 3	Nuevos tipos articulo 4 1	Nueva matricula, articulo 4 2	Reglamentación a que se refiere el articulo 4 3	Observaciones
Pesos y dimensiones para tráfico internacional.	85/003	—	—	Real Decreto 1317/1991.	(F)
	86/360	—	—		
	86/364	—	—		
	88/218	—	—		
	89/338	—	—		
	89/461	—	—		
	91/60	(A)	(A)		
92/7	—	—			
Adaptación al progreso técnico de las Directivas. 70/157, 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	89/491	(A)	—		
Instalación de limitadores de velocidad.	92/6	—	1-1-94		(G) Salvo para el transporte de mercancías peligrosas y autobuses.

NOTAS:

- (A) En vigor en España para la homologación de tipo nacional.
- (B) No será posible la concesión de contraseñas de homologación de tipo CEE, en tanto no se complen las Directivas específicas indicadas en el anexo 1 de la Directiva 92/61 CEE.
- (C) La observación contenida en la columna 5 será válida hasta que se publique y adopte por parte de España el Reglamento de Ginebra sobre retrovisores de vehículos de dos ruedas.
- (D) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre.
- (E) Las homologaciones concedidas según la Orden de 14 de diciembre de 1974, a los efectos de la columna 3, dejarán de ser válidas el 1 de octubre de 1992.
- (F) La prueba de conformidad de la Directiva 86/364/CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) o c) del artículo 1.1 y para los vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta ITV de que el vehículo es conforme con la Directiva 85/3/CEE.
- (G) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aun cuando no cumplan la reglamentación que les es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la remisión al centro directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de seguridad industrial de una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de la fabricación o importación dentro de los límites establecidos en las Directivas 92/53/CEE y 93/81/CEE.
- (H) Para vehículos cuyo diseño sea no convencional o anterior a la entrada en vigor de la reglamentación específica que se menciona en las columnas 1 y 4, podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del centro directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de seguridad industrial, un informe favorable del laboratorio oficial en el que se evalúen las discrepancias con dicha reglamentación.
- (I) A partir del 1 de junio de 1992, para las nuevas matriculaciones, dejarán de tener validez las homologaciones de tipo que se concedieron antes del 7 de abril de 1980, si no se han actualizado las homologaciones parciales según las exigencias y el calendario establecido en la columna 3 de la presente Orden.
- (J) Para las nuevas matriculaciones se aceptarán las homologaciones concedidas en su día por el Reglamento número 13, en su serie 05 de modificación.

ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
70/156, de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 174.
70/157, de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 189.
70/220, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 195.
70/221, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 217.
70/222, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 219.
70/311, de 8 de junio	18 de junio de 1970	Volumen 1, página 221.
70/387, de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 234.
70/388, de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 241.
71/127, de 1 de marzo	22 de marzo de 1971	Volumen 1, página 247.
71/320, de 26 de julio	6 de septiembre de 1971	Volumen 2, página 53.
72/245, de 20 de junio	6 de julio de 1972	Volumen 2, página 117.
72/306, de 2 de agosto	20 de agosto de 1972	Volumen 2, página 154.
73/350, de 7 de noviembre	22 de noviembre de 1973	Volumen 3, página 39.
74/60, de 17 de diciembre de 1973.	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 142.
74/61, de 17 de diciembre de 1973.	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 162.
74/132, de 11 de febrero	19 de marzo de 1974	Volumen 3, página 171.
74/150, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 183.
74/151, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 198.
74/152, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 206.
74/290, de 28 de mayo	15 de junio de 1974	Volumen 3, página 221.
74/297, de 4 de junio	20 de junio de 1974	Volumen 3, página 230.
74/346, de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 3.
74/347, de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 7.

1 Materia objeto de reglamentación	2 Número de la Directiva art. 3	3 Nuevos tipos artículo 4.1	4 Nueva matrícula artículo 4.2	5 Reglamentación a que se refiere el artículo 4.3	6 Observaciones
Inst. D. alumbrado.	93/92 (A)	1-11-95 (A)	1-11-99 (A)	Código de la Circulación.	
Masas y dimensiones.	93/93 —	1-11-95 (A)	1-11-99 (A)	Orden de 10 de julio de 1884. Orden de 27 de diciembre de 1985. Orden de 28 de diciembre de 1993.	Sólo ciclomotores
Emplazamiento placa de matrícula.	93/94 —	1-11-95 (A)	1-11-99 (A)	Código de la Circulación.	Sólo motocicletas.
Antimanipulación.	—	(A)	(A)	Orden de 10 de julio de 1984. Orden de 27 de diciembre de 1985. Orden de 28 de diciembre de 1993.	Sólo ciclomotores.
Medida de la velocidad máxima.	—	(A)	(A)	Orden de 10 de julio de 1984.	Sólo ciclomotores.
Luz de carretera/cruce.	—	(A)	(A)	Código de la Circulación.	Ciclomotores: Orden de 27 de diciembre de 1985. Orden de 28 de octubre de 1991. Orden de 28 de diciembre de 1993.
Luz de posición/freno/indicadores de dirección/placa de matrícula.	—	(A)	1-1-95	Reglamento 50 ECE. Ciclomotores: Orden de 27 de diciembre de 1985. Orden de 28 de octubre de 1991. Orden de 28 de diciembre de 1993.	Ciclomotores: Sólo posición trasera (G) (H)
Catadióptricos.	—	(A)	(A)	Reglamento 3 ECE. Ciclomotores: Orden de 27 de diciembre de 1985. Orden de 28 de octubre de 1991.	
Antiparasitado.	—	(A)	(A)	Reglamento 10 ECE. Ciclomotores: Orden de 27 de diciembre de 1985. Orden de 28 de octubre de 1991. Orden de 28 de diciembre de 1993.	(H)

4. Varios

1 Materia objeto de reglamentación	2 Número de la Directiva art. 3	3 Nuevos tipos artículo 4.1	4 Nueva matrícula artículo 4.2	5 Reglamentación a que se refiere el artículo 4.3	6 Observaciones
Control técnico de vehículos a motor y sus remolques.	77/143 88/449 91/225 91/328 92/54 92/55	— — — — — —	— — — — — —	Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre; Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre.	Aplicable a vehículos en servicio. La Directiva 92/55 entrará en vigor el 1 de enero de 1994 para vehículos con motor a gasolina sin catalizador